



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Resolución de Alcaldía N° 165-2019-ALC/MPC

Callao, 17 de Enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO, el Informe Técnico N° 002-2019-GA-GGA/MPC de fecha 15/01/19, a través del cual la Gerencia de Abastecimiento como Órgano encargado de las Contrataciones solicita se declare la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPC-OEC-1 Adquisición de Insumos para el Comedor Teresa Izquierdo y el Proveído N° 194 de la Gerencia General de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe del visto, el Órgano encargado de las Contrataciones solicita se declare la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPC-OEC-1 Adquisición de Insumos para el comedor del pueblo "Teresa Izquierdo";

Que, mediante la Ley N° 30225 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se aprobó su Reglamento, los mismos que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 y el artículo 8° de su Reglamento, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, en éste caso la Gerencia de Abastecimiento como Órgano encargado de las Contrataciones señala entre otros, que mediante Memorando N° 615-2018-MPC/GGPS la Gerencia General de Programas Sociales remite las especificaciones técnicas para la adquisición de insumos para el comedor del pueblo "Teresa Izquierdo";

Que, de igual forma la Gerencia de Abastecimiento indica que, con informe de indagaciones de mercado de fecha 27/11/18 se determina el valor referencial total, el mismo que asciende a S/.139,230.90 Soles;

Que, asimismo la Gerencia de Abastecimiento indica que con fecha 29/11/18 la Gerencia General de Programas Sociales alcanza la reformulación de especificaciones técnicas remitidas con anterioridad, razón por la cual, se genera un nuevo informe de indagaciones del mercado, derivando un nuevo valor referencial total, el mismo que asciende a S/.128,989.20 Soles;

Que, la Gerencia de Abastecimiento señala a la vez que, mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2018-MPC/GGPS la Gerencia General de Programas Sociales aprueba el expediente de contratación para la adquisición de insumos y con Resolución de Gerencia Municipal N° 2661-2018-MPC/GM de fecha 31/12/18, la Gerencia Municipal aprueba las bases administrativas del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPC-OEC-1 Adquisición de Insumos para el Comedor Teresa Izquierdo;

Que, estando a lo antes indicado, la Gerencia de Abastecimiento concluye y recomienda que según lo estipulado en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se estima viable la nulidad del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPC-OEC-1 Adquisición de Insumos para el Comedor Teresa Izquierdo;

Que, teniendo en consideración lo vertido por la Gerencia de Abastecimiento, se aprecia que en el Resumen Ejecutivo de fecha 03/12/18, se establece como valor referencial el monto ascendente a S/.139.230.09 Soles, monto económico que no coincide con las indagaciones de mercado que se realizó por parte de la Gerencia de Abastecimiento, el cual determinó que el valor referencial tomando en consideración las nuevas especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria, asciende al total de S/.128,898.20 Soles;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Abastecimiento, el Resumen Ejecutivo de fecha 03/12/18, documento en el cual se consignó como valor referencial un monto que no corresponde ha sido consignado en la convocatoria del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPC-OEC-1, registrándose en el Sistema electrónico del SEACE;

Que, el hecho que se haya aprobado el expediente de contratación y posteriormente las bases administrativas teniendo en consideración el resumen ejecutivo de fecha 03/12/18 documento que se ha consignado erróneamente un valor referencial, se verifica que, se ha contravenido el Art. 16° de la Ley N° 30225 y su modificatoria; así también se ha contravenido el Art. 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por un órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, teniendo en consideración lo antes indicado y conforme lo establece la Gerencia de Abastecimiento, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por haberse contravenido las normas legales o prescindido de las normas esenciales del procedimiento por lo que deberá declararse de oficio la nulidad del procedimiento de selección por la causal de contravenir las normas legales, retrotrayendo el mismo hasta la etapa en que se produjo el vicio;

Estando a lo expuesto en el Memorando N° 30-2019-MPC-GGAJC de fecha 17/01/19 y la Visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Informe Técnico N° 002-2019-GA-GGA/MPC de fecha 15/01/19 de la Gerencia de Abastecimiento y Proveído N° 194 de fecha 15 de Enero del presente año de la Gerencia General de Administración, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MPC-OEC-1, Adquisición de Insumos para el Comedor Teresa Izquierdo, retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de la Convocatoria - elaboración de Resumen Ejecutivo.

Artículo 2°: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Abastecimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JULIA ROSA REYES LARRAIN
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JULIA ROSA REYES LARRAIN
SECRETARIA GENERAL

CRÓFICA: Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio 17 ENE 2019